



Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

NRO. EXPEDIENTE	000002-0040326-19-000
ASUNTO	Violación Ley 820 de 2003
INVESTIGADA	INMOBILIARIA OVIEDO S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	YOVANI ERNESTO VALDERRAMA VALENCIA
DIRECCIÓN	Carrera 43A Nro. 19 17 oficina 9709
CORREO ELECTRÓNICO	info@inmobiliariaoviedo.co info@grupoinmobiliariaoviedo.com jarango@grupoinmobiliariaoviedo.co admon@grupoinmobiliariaoviedo.co

La INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA, por medio de este **AVISO** y de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta la imposibilidad de realizar la notificación personal, de manera atenta procede a realizar la notificación del **Auto Administrativo No. 68 del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)** “*Por el cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos*”, en el que además se le concedió un término de 15 días hábiles al representante legal de la agencia de arrendamientos **INMOBILIARIA OVIEDO S.A.S.** o quien haga sus veces, para que rindiera por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido, los respectivos descargos ante este despacho y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso. El mismo se fija en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días hábiles, con la respectiva copia íntegra del Auto motivo de notificación.

Contra la presenta actuación administrativa NO procede recurso alguno, de acuerdo con lo consignado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en la Página Web de la Alcaldía de Medellín por el término de cinco (05) días, hoy veintinueve (29) de junio de 2022, siendo las 08:00 a.m.

DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZABAL
INSPECTOR 14B



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Proyectó y elaboró: Gabriel Jaime Bedoya Fonnegra Practicante de Excelencia	Revisó: Daniel Camilo Gómez Aristizábal Inspector
--	--

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Hoy viernes ocho (08) de julio de 2022, a las 08:00 a.m., se desfija el presente aviso después de haber permanecido en lugar visible de la Secretaría del Despacho y la Página Web de la Alcaldía de Medellín por el término ordenado.

DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZABAL
INSPECTOR 14B

ME
DE
LLÍN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CATORCE B DE POLICÍA URBANA
Carrera 36 Nro. 7-24, sector Provenza, Barrio El Poblado

AUTO NRO. 68

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

“Por el cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos”

Nro. Expediente	000002-40326-19-000
Contravención	Violación Ley 820 de 2003
Quejoso	LUZ ADRIANA ARISTIZABAL BOTERO
Inmobiliaria	INMOBILIARIA OVIEDO S.A.S.
Rep. Legal	YOVANI ERNESTO VALDERRAMA VALENCIA
Dirección	Carrera 43A Nro. 19 17 oficina 9709
Decisión	Inicia procedimiento administrativo sancionatorio y formula cargos.

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto-Ley 1919 de 1986 y los Decretos Municipales No. 509 de 2004 y 532 de 2016, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a resolver el presente caso de la siguiente manera:

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se apresta en esta oportunidad el Despacho a proferir auto administrativo en el caso conocido por el profesional en derecho de la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**, el Dr. VICTOR HUGO GALLEGO RODRÍGUEZ, quien remitió queja interpuesta por la ciudadana **LUZ ADRIANA ARISTIZABAL BOTERO**, mediante oficio con radicado Nro. **201910288956**, en la que dio a conocer las presuntas irregularidades en las que al parecer incurrió la agencia de arrendamiento “**INMOBILIARIA OVIEDO S.A.S.**”, identificada con matrícula de arrendador de vivienda



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

urbana Nro. **01/14**, concedida por la Secretaria de Gobierno, con dirección en la Carrera 43A Nro. 19 17 oficina 9709, municipio de Medellín, representada legalmente por el ciudadano YOVANI ERNESTO VALDERRAMA VALENCIA.

2. ANTECEDENTES

Que, el día 08 de agosto de 2019, la ciudadana LUZ ADRIANA ARISTIZABAL BOTERO, elevó queja en contra de “INMOBILIARIA OVIEDO S.A.S. ”, identificada con NIT Nro. 900.612.342-5, representada legalmente por el ciudadano YOVANI ERNESTO VALDERRAMA VALENCIA, a la cual se le asignó el Radicado Nro. 201910288956, por parte de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía

Que, para el momento, la ciudadana soportó la queja en los siguientes argumentos:

- 1. El 2 de febrero de 2018, se celebró contrato de mandato, por un lado, entre LUZ ADRIANA ARISTIZABAL BOTERO, en calidad de propietaria o mandante, y por otro lado, INMOBILIARIA OVIEDO S.A.S., en calidad de administradora o mandatario, para que ésta arrendara y administrara el apartamento 1203 del Edificio Atelier la Francia, ubicado en la carrera 42 5sur-105 de Medellín (Antioquia) y el parqueadero 107, inmuebles de propiedad de la primera.*
- 2. La propietaria de los inmuebles ha cumplido con todas sus obligaciones durante el contrato de mandato.*
- 3. Por el contrario, Inmobiliaria Oviedo S.A.S, ha venido incumpliendo constante y permanentemente el contrato, en su calidad de Administradora. El 22 de septiembre de 2020, se le solicita al abogado Brito y a la compañía STOCK INMOBILIARIA, el contrato de arrendamiento, mandato informe detallado de pagos, poder de representación del abogado, factura de los cobros de administración; hasta la fecha hoy 29 de octubre del 2020, no han dado respuesta.*
- 4. En el contrato de mandato, cláusula tercera, se establece como obligaciones de la administradora, entre otras, la de reconocer y cancelar al mandante el valor de los cánones establecidos en el contrato de arrendamiento, el octavo (8) día hábil de cada periodo mensual, presentar al mandante un informe mensual de su gestión, cancelar oportunamente las cuotas de administración a la Urbanización.*

Señala la ciudadana, entre otros, los siguientes supuestos incumplimientos contractuales por parte de la Inmobiliaria:



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

- 6.1. *Ha habido mora en el pago de los cánones de arrendamiento.*
- 6.2. *Inicialmente algunos cánones de arrendamiento fueron pagados después del octavo (8) día hábil del mes. (marzo de 2018, febrero a abril de 2019)*
- 6.3. *Posteriormente, los cánones de arrendamiento, ni siquiera se pagaron dentro del respectivo mes, sino mes vencido. El mandatario justificó el pago del canon mes vencido en que el inquilino estaba en mora y que se había iniciado proceso de restitución. Ello nunca se acreditó ante la propietaria, a ella simplemente se le remitió un poder otorgado a un abogado, lo cual en ningún momento acredita el inicio del proceso, toda vez que este se inicia cuando se surte la litis, es decir, cuando se ha notificado el auto admisorio de la demanda al demandado (arrendatario) y a ella nunca se le acreditó tal hecho, ni tan siquiera se le remitió copia del auto admisorio de la demanda, incluso la propietaria del inmueble le preguntó al inquilino, el 2 de agosto de 2019, si le habían iniciado proceso, y él le dijo que no era cierto.*
- 6.6. *Tampoco fueron diligentes en acatar las indicaciones dadas por la propietaria, inicialmente no descontaron del canon de arrendamiento el valor de la administración del inmueble y su pago a la propiedad horizontal; y posteriormente, cuando comenzaron a hacerlo, lo que fue aún peor y que constituye un abuso de confianza, incluso tipificado en el código penal, es que en varias oportunidades descontaron del canon de arrendamiento el valor de la administración de la urbanización, y se quedaron con el dinero, y la propietaria del inmueble se vino a dar cuenta de ello, porque el administrador la llamó o le escribió a decirle que estaba en mora por dicho concepto. Para evitar estas situaciones e incluso desde el comienzo del contrato, la propietaria le solicitó a la inmobiliaria que cada mes le enviaran la factura y comprobante de consignación a ella y a la propiedad horizontal lo que no hicieron de forma integral y constante.*
7. *El valor del canon mensual para el 2018 fue de \$1.900.000 y se le consignaba a la propietaria la suma de \$1.501.820. después de descuentos; para el 2019 el canon es de \$1.960.420 y se le debió consignar a la mandante la suma de \$1.556.488, por concepto de capital.*
8. *La Inmobiliaria nunca le pago intereses a la propietaria pese a la mora en los cánones.*





Alcaldía de Medellín

Que, conjuntamente con la queja se allegaron los elementos materiales probatorios con los cuales se sustentaba el reclamo.

Que, mediante Auto de Apertura de Averiguaciones Preliminares, con radicado Nro. **02-40326-19 del 08 de octubre de 2019**, este Despacho inició las indagaciones preliminares contra la agencia inmobiliaria, por las presuntas violaciones al numeral 3° del literal B del artículo 33 de la Ley 820 de 2003.

Que, en constancia secretarial del día 15 de noviembre de 2019, suscrita por la secretaria del momento, María Adelaida Gómez, se consignó que compareció al Despacho el responsable de la inmobiliaria Oviedo S.A.S., quien indicó que desde el 15 de agosto de 2019 se le había entregado el apartamento a la propietaria y que el día 2 de septiembre de la misma anualidad se le terminó de cancelar lo que se le debía, quedando el inmueble con servicios públicos y administración al día.

De lo anterior tuvo conocimiento la quejosa, toda vez que el Despacho se comunicó con ella para constatar las afirmación hechas por la Agencia. Las cuales fueron corroboradas por la ciudadana, sin embargo, manifestó que su deseo era que la inmobiliaria recibiera una sanción y se les quitara la licencia de funcionamiento.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la investigación administrativa, dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la agencia de arrendamientos INMOBILIARIA OVIEDO S.A.S.

En materia de agencias de arrendamiento la función administrativa sancionadora está prevista en la Ley 820 de 2003, específicamente en el artículo 32, que consigna la facultad de las alcaldías municipales y otros entes territoriales para inspeccionar, controlar y vigilar este sector. A su vez, el artículo 33 detalla las funciones específicas en cabeza de dichas entidades.

En razón a ello, la Alcaldía de Medellín expidió el Decreto Nro. 509 de 2004, delegando las competencias asignadas en la normativa precitada a la Secretaría de Gobierno de la ciudad, entidad a la que se encuentra adscrito este Despacho. De ahí que, se tenga competencia para emitir pronunciamiento y adelantar los trámites correspondientes en la presente investigación administrativa.

En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es de indicar que, a falta de un procedimiento especial aplicable a la materia, se aplica de manera





Alcaldía de Medellín

residual el sancionatorio general contenido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.** Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, **formulará cargos mediante acto administrativo** en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Se resalta y subraya)

[...]ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

[...] ARTÍCULO 49. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.*





Alcaldía de Medellín

Así las cosas, este Despacho encuentra mérito para adelantar el proceso administrativo sancionatorio y formular cargos en contra de la Inmobiliaria, por las razones que pasan a exponerse.

Tenemos que, en las diligencias adelantadas reposan los elementos probatorios detallados a continuación:

- Oficio de Remisión de la subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia con radicado Nro. 201920069813.
- Queja presentada por la ciudadana LUZ ADRIANA ARISTIZABAL BOTERO, con radicado Nro. 201910288956
- Copia del Contrato de Mandato
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la agencia de arrendamientos INMOBILIARIA OVIEDO S.A.S.
- Auto de Apertura de Investigaciones Preliminares bajo el radicado 02-40326-19 del 08 de octubre de 2019
- Constancia de consignaciones bancarias emitidas a favor de LUZ ADRIANA ARISTIZABAL BOTERO
- Remisión de queja interpuesta por la ciudadana ADRIANA ARISTIZABAL por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio por falta de competencia.
- Constancia Secretarial del 15 de noviembre de 2019, donde se informa que el Despacho se comunicó vía telefónica con LUZ ADRIANA

La Ley 820 de 2003 en sus artículos 32 y siguientes regula eventos hipotéticos en los que se pueden ver inmersas las agencias de arrendamiento en desarrollo de su actividad económica. Del particular, se tiene que, mediante queja remitida por la ciudadana LUZ ADRIANA ARISTIZABAL BOTERO, se puso en conocimiento del Despacho el presunto incumplimiento del contrato de administración suscrito con la Inmobiliaria, especialmente, en la cláusula segunda y tercera que estipuló:

La cláusula tercera establece como obligaciones de la administradora, entre otras, la de reconocer y cancelar al mandante el valor de los cánones establecidos en el contrato de arrendamiento, el octavo (8) día hábil de cada periodo mensual, presentar al mandante un informe mensual de su gestión, cancelar oportunamente las cuotas de administración a la Urbanización.





Alcaldía de Medellín

La cláusula segunda del contrato de mandato, establece que el propietario recibe el canon de arrendamiento vencido, únicamente cuando se inicie un proceso de restitución, (lanzamiento). (No dice cuando el arrendatario entre en mora)

La competencia para conocer sobre la materia se encuentra consignada en los numerales 1°, 2° y 3° del literal B del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 8 del Decreto Reglamentario 051 de 2004:

LEY 820 DE 2003

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. Las entidades territoriales determinadas en el artículo anterior ejercerán las siguientes funciones:

[...]

b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.

2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

*3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, **especialmente en lo referente al contrato de administración.***

DECRETO 051 DE 2004- CAPITULO II

De la inspección, vigilancia y control sobre las personas que ejercen actividades de arrendamiento de bienes raíces para vivienda urbana

[...]

ARTÍCULO 8. De la inspección, vigilancia y control. Las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, [...] las alcaldías municipales [...] podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a: [...]

1. Adelantar con prontitud y celeridad las averiguaciones e investigaciones que, de oficio o a petición de parte, fuere necesario llevar a cabo con el fin de verificar posibles irregularidades en el ejercicio de las actividades relacionadas con el arrendamiento de vivienda urbana o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de las mismas. En virtud de lo anterior, podrán realizar visitas de inspección que les permitan recabar la información necesaria para desarrollar las funciones a su cargo.





Alcaldía de Medellín

2. Velar porque las personas objeto de la inspección, vigilancia y control suministren a los usuarios de sus servicios y/o a sus contratantes, en forma clara y transparente, la información que les permita escoger las mejores alternativas y condiciones del mercado, y les facilite el conocimiento permanente de la ejecución de los contratos que suscriban.

En cuanto a la sanción correspondiente, cuando se halle probado este tipo de conductas, es decir, cuando se configure la hipótesis de hecho, su equivalente jurídico lo encontramos previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003:

ARTÍCULO 34. SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones: [...]

2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.

6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.

Por otro lado, la calificación o graduación de la sanción a imponer se debe realizar de acuerdo con las reglas generales de prelación e integración normativa, en particular, lo estipulado en los artículos 47 y 50 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.





Alcaldía de Medellín

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

A la fecha, los argumentos y elementos materiales probatorios allegados por la agencia inmobiliaria implicada no permiten desvirtuar con certeza las acusaciones legales realizadas por la quejosa, por ende, no es posible concluir que ha cumplió a cabalidad con todas sus obligaciones legales. En ese sentido, es dable que el Despacho prosiga con las actuaciones administrativas pertinentes tendientes a esclarecer los hechos materia de investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR procedimiento administrativo sancionatorio contra la agencia de arrendamientos **INMOBILIARIA OVIEDO S.A.S.**, con NIT Nro. 900.612.342-5, representada legalmente por **YOVANI ERNESTO VALDERRAMA VALENCIA**, identificada con matrícula de arrendador de vivienda urbana Nro. **01/14**, concedida por la Secretaria de Gobierno, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FORMULAR pliegos de cargos a la mencionada agencia de arrendamientos, en desarrollo del proceso con radicado Nro. **000002-40326-19-000**.

CARGO 1: incumplimiento referente a las obligaciones plasmadas en el contrato de administración suscrito entre las partes. De conformidad con el numeral 3° del literal B del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 8 del Decreto Reglamentario 051 de 2004.





Alcaldía de Medellín

TERCERO: COMUNICAR a la Agencia Inmobiliaria que cuenta con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido, los respectivos descargos ante este despacho y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y conducentes, de conformidad con el artículo 47 del CPACA.

Parágrafo Primero. Vencido el término para la presentación de descargos y pruebas, el expediente se continuará con el trámite del proceso, decretando y practicando las pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió, si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

TERCERA: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a la agencia de arrendamientos **INMOBILIARIA OVIEDO S.A.S.**

CUARTA: INFORMAR que la existencia de los hechos en que se fundamentan los cargos se encuentra en las piezas probatorias obrantes en el expediente, las cuales están a su disposición en la Secretaría de este despacho.

QUINTA: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZABAL

Inspector 14B de Policía Urbana

Proyectó y Elaboró:

Gabriel Jaime Bedoya Fonnegra

Practicante de Excelencia

Revisó:

Daniel Camilo Gómez Aristizábal

Inspector



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha que aparece al pie de la firma, notifico en forma personal a la agencia de arrendamientos **INMOBILIARIA OVIEDO S.A.S.**, identificada con NIT Nro. 900.612.342-5, en calidad de persona jurídica dedicada a ejercer la actividad de arrendamiento de vivienda urbana, identificada con matrícula de arrendador Nro. **01/14**, concedida por la Secretaria de Gobierno, representada legalmente por el ciudadano **YOVANI ERNESTO VALDERRAMA VALENCIA**, el contenido del **Auto Administrativo No. 68 del 13 de junio de 2022**, proferido por la **INSPECCIÓN 14B DE POLICÍA URBANA** de Medellín; entregando copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

Igualmente se le informa que en contra de este acto administrativo no procede recurso alguno.

Lo anterior de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICADA:

INMOBILIARIA OVIEDO S.A.S.

NIT. 900.612.342-5

Dirección: Carrera 43A Nro. 19 17 oficina 9709

info@inmobiliariaoviedo.co

info@grupoinmobiliariaoviedo.com

admon@grupoinmobiliariaoviedo.co

jarango@grupoinmobiliariaoviedo.co

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año (2022) Hora ()

Gabriel Jaime Bedoya Fonnegra

Apoyo Jurídico

INSPECCIÓN CATORCE B DE POLICÍA URBANA

Carrera 36 Nro. 7-24, sector Provenza, Barrio El Poblado

Tel: 6043126212



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

